



VERBAL – PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO  
Radicado 2020-000178-00

Constancia: Al Despacho del señor Juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sírvase Proveer.  
Bucaramanga, 02 de Julio de 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dos (02) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por MARIA INES ANTOLINES OLIVOS a través de apoderada judicial en contra de JAIRO CAMARGO ORTIZ, CHRISTIAN MAURICIO RODRIGUEZ DUARTE, MARITZA DEL CARMEN SANCHEZ OSUNA, ANDREA PAOLA SIERRA CARREÑO y ANDRES REMOLINA PUENTES, con el objeto de estudiar si es procedente su admisión. Revisada la demanda y sus anexos y antes de proceder a lo solicitado, la parte actora deberá:

1.- En virtud de lo previsto en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P. deberá aclarar la pretensión primera por cuanto de la lectura de ésta no se desprende petición alguna.

2.- Deberá efectuar un juicio razonado del como son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “*Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.*”<sup>1</sup>; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link: <https://dle.rae.es/?id=Ibx04OK>

<sup>2</sup> Al respecto sostiene el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Código General del Proceso Parte General que: “*de manera que no se trata, como ligeramente puede pensarse, de relacionar una serie de artículos de diversas leyes para entenderlo cumplido, de ahí que en mi sentir no basta citar los artículos, valga la expresión “a la topa tolondra”, sino indicar la razón por la cual se les considera aplicables*”



3.- Conforme el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-415590 en la anotación Nro. 6 consta la inscripción de una HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA a favor del señor WILLIAM GIL CUBIDES, razón por la cual deberá vincularle tal y como lo estipula el Nral 5 del Art. 375 CGP que reza: “(...) Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse al acreedor hipotecario o prendario...”; para los efectos deberá suministrar los datos necesarios para su notificación, particularmente su dirección de correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmítase la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por MARIA INES ANTOLINES OLIVOS a través de apoderada judicial en contra de JAIRO CAMARGO ORTIZ, CHRISTIAN MAURICIO RODRIGUEZ DUARTE, MARITZA DEL CARMEN SANCHEZ OSUNA, ANDREA PAOLA SIERRA CARREÑO y ANDRES REMOLINA PUENTES, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane las falencias de esta demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL
ESTADO No. _____ QUE SE FIJO EL DIA: 03 DE JULIO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN RIZA SECRETARIA
YAG.